

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00287 00 05001 31 03 022 2021 00074 00
Demandante	Iván de Jesús Duque Ramírez
Demandados	Libda Margarita Villegas Ramírez
Auto Inter Nro.	523
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado 18 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 306 y 422 del C.G.P, además, por auto del 25 de enero de 2023 se ordenó al extremo actor que debía notificar al demandado al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La parte actora anunció que procedería con la notificación de la demanda en una nueva dirección, a saber, calle 54 A No. 39-42 apto 302 de Medellín o en el correo electrónico litoglacial@hotmail.com. Ante ello, el Juzgado autorizó la notificación en dicha dirección siempre y cuando acreditara la gestión en la dirección en que la parte demandada fue notificada en el proceso con radicado 05001 31 03 022 2021 00074 00, esto es, Carrera 36 No. 39-74.

Con todo, el extremo actor remitió el mensaje de datos, a efectos de materializar la notificación, a la dirección electrónica litoglacial@hotmail.com, sin haber procurado la notificación antes descrita, motivo por el cual en proveído del 13 de marzo de 2023, se le requirió para tal efecto.

El 15 de marzo de 2023, la parte actora allegó constancia negativa de entrega en la dirección Carrera 36 No. 39-74, por lo que en auto del 24 de marzo de 2023, se le autorizó para notificar en las direcciones electrónicas litoglacial@hotmail.com o litoglacial@gmail.com, con la indicación de la dirección de esta dependencia judicial.

El 28 de marzo de 2023, se recibió gestión de notificación personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, como quiera que se acreditó el envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada. Asimismo, el correo cuenta con constancia de entrega el día 27 de marzo de 2023, certificada por mailtrack de google, de

manera que el extremo pasivo quedo notificada de la demanda el 29 de marzo de 2023. No obstante, encontrarse debidamente notificado de la demanda, la demandada no presentó manifestación alguna contra la orden de apremio.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal a), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de doscientos tres millones siete mil novecientos veintiséis pesos (\$203.0007.8926,00), más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un cinco por ciento (3%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de siete millones cuatrocientos treinta mil pesos (\$7.430.000.00).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2022, en favor de Jorge Baena Mejía y en contra del señor Darío Humberto Saldarriaga Giraldo.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones cuatrocientos treinta mil pesos (\$7.430.000.00), a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Se ordena expedir el oficio de levantamiento de embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-963849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Se advierte que el oficio deberá ser solicitado por el interesado a la secretaria del despacho a través del canal electrónico correspondiente.

SEXTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>08/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>044</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

CC

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194ba3359f7e974c6c88b83ab76084ca1252c44131f17fa2fe9faaa13015bf1e**

Documento generado en 05/05/2023 11:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**